



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos & Asesores de Negocios

Enviamos para su conocimiento la Resolución No. 21-2015, sobre Salario Mínimo Nacional para los trabajadores de las Zonas Francas Industriales, emitido por el Ministerio de Trabajo.



MINISTERIO DE TRABAJO

“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”

RESOLUCIÓN NO. 21-2015

**SOBRE SALARIO MÍNIMO NACIONAL
PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ZONAS FRANCA INDUSTRIALES**

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los Artículos No. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No. 512 de fecha 10 de diciembre del 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

VISTA: La Resolución 8-2013, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil trece (2013), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo a favor de los trabajadores que prestan servicios en las empresas de zonas francas industriales;

VISTAS: Las comunicaciones de fechas 07 de julio del 2015, de la Federación Nacional de Trabajadores de Zonas Francas, Industrias Diversas y de Servicios (FEDOTRAZONAS); 27 de julio del 2015, de la Federación Nacional de Trabajadores de Zonas Francas Industriales, Comercio y Servicios (FENATRAZONAS); 10 de agosto del 2015, de la Unión Nacional de Trabajadores de Zonas Francas (UNATRAZONA-CASC) y 13 de agosto del 2015, de la Asociación Dominicana de Zonas Francas, Inc. (ADOZONA).

VISTO: El acuerdo firmado por los representantes de los sectores laboral (FENATRAZONAS, FEDOTRAZONAS Y UNATRAZONAS) y empleador de las zonas francas (ADOZONA), entregado a través de una comunicación de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil quince (2015), que dice así: **“les comunicamos que hemos llegado a un acuerdo tras analizar detenidamente la situación Nacional de las Zonas Francas. Dicho acuerdo consiste en aprobar el aumento de la suma de Mil Noventa Pesos mensuales (RD\$1,090.00), equivalentes a un Quince punto cero noventa y siete por ciento (15.097%) al salario mínimo vigente establecido en la Resolución No. 8-2013 del Ministerio de Trabajo, de la siguiente manera: Aumentar el Salario Mínimo de los Trabajadores de las Zonas Francas un Quince punto cero noventa y siete (15.097%), con efectividad a partir del día Primero (1ero.) del mes de Octubre del año Dos Mil Quince (2015), de manera que ascienda a la suma de Ocho Mil Trescientos Diez Pesos con Cero Centavos (RD\$8,310.00). Reconociendo que las atribuciones del Comité Nacional de Salarios se circunscriben a la fijación del Salario Mínimo, las partes exhortan a aquellas empresas cuya condición financiera y de competitividad les posibilite, y de manera voluntaria, también realizar revisiones salariales a favor de los empleados que devenguen por encima del salario mínimo. Firmado: Por el Sector Trabajador: Jacobo Ramos (FENATRAZONAS); Ygnacio Hernández (FEDOTRAZONAS) y Carlos Reyes (UNATRAZONAS); Por el Sector Empleador: Manuel Batista (ADOZONA); Raminel Núñez (ADOZONA) y Eugenia Cabrera (ADOZONA)”**.

OIDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores (as) de Zonas Francas en las sesiones celebradas por el Comité Nacional de Salarios los días 18 y 30 de septiembre del año en curso;

CONSIDERANDO: Que el Artículo. 1134 del Código Civil establece que lo firmado entre las partes tiene fuerza de ley para quienes lo han suscrito;

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados;

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios convocar de oficio a las partes, para conocer de la revisión de la tarifa, cuando la Resolución de que trate ha vencido el tiempo de vigencia (2 años);

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto **REVISA**, la Resolución No. 8-2013, de fecha veintisiete(27) de septiembre del año dos mil trece (2013), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fijó el Salario Mínimo Nacional a favor de los trabajadores que prestan servicios en las empresas de Zonas Francas Industriales.

SEGUNDO: a) FIJAR, como al efecto se **FIJA**, el salario mínimo de los trabajadores (as) que prestan servicios en las Zonas Francas Industriales del país en **OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON 00/100 M.N. (RD\$8,310.00)** mensuales, con efectividad a partir del primero (01) de octubre del año dos mil quince (2015).

TERCERO: Las tarifas fijadas en esta Resolución se calcularán por horas de trabajo, dividiendo el salario mensual entre 23.83 y el resultado de esta operación dividiéndolo entre 8, para los trabajadores que prestan servicios a tiempo parcial en empresas industriales, comerciales o de servicios;

Se entiende por trabajo a tiempo parcial, prestar servicios por un tiempo que no exceda de veintinueve (29) horas a la semana, sin que en ningún caso se pueda laborar por encima de este límite ni prestar servicios en horas extras de trabajo.

CUARTO: El salario mínimo del aprendiz se pagará conforme a lo dispuesto por el Código de Trabajo, pero será calculado en base a las horas de formación práctica efectuadas en la empresa donde presta sus servicios.

QUINTO: El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del Artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

SEXTO: Las partes manifiestan su disposición de reactivar junto al Ministerio de Trabajo, la Comisión Tripartita para el Bienestar de los Trabajadores y Trabajadoras de las Zonas Francas, creada mediante el Decreto No. 145-97, con miras a la identificación e implementación de iniciativas que favorezcan las condiciones de vida de éstos.

SEPTIMO: La presente Resolución modifica, en cuanto sea necesario, cualquier otra parte que le sea contraria.

OCTAVO: Esta Resolución debe ser fijada de manera permanente en lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

DADA: En la Ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015), a los 171 años de la Independencia Nacional y 152 de la Restauración.

LIC. FELIX HIDALGO

DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

MARIA NOEMÍ DIAZ SEGURA

SECRETARIA

En virtud de lo que disponen los Artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución. No. 21-2015 del Comité Nacional de Salarios, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

LIC. MARITZA HERNÁNDEZ
MINISTRA DE TRABAJO